



TRABAJO



DE LAS HUELGAS.

11 El Derecho de Huelga, como medio de defensa de los trabajadores ante los patronos es reconocido y reglamentado por el Código. En el capítulo sobre las huelgas, el Código contiene disposiciones para la protección de este derecho y en las cuales se indica el modo legal de ejercitarlo. Inclusive se establece que en aquellos casos de huelga legal, provocada por la negativa injustificada del patrono para atender a las demandas de sus trabajadores, el patrono deberá pagar a los huelguistas el salario de todos aquellos días que permanecieron en huelga. La huelga no termina con los contratos de trabajo sino que únicamente los suspende por el tiempo que dure. Se declara también que el Derecho de huelga es **IRRENUNCIABLE**, es decir, que el trabajador no puede renunciar a ese derecho en ningún momento. En todos aquellas empresas o centros de trabajo en que se haya declarado una huelga legal, los Tribunales de Trabajo ordenarán su cierre inmediato; de este modo no habrá lugar a la acción de los rompe-huelgas.

TRIBUNALES DE TRABAJO.

12 Para la solución de los conflictos individuales y colectivos de trabajo el Código establece tribunales especiales. Es lo que se designa con el nombre de **JURISDICCION ESPECIAL DE TRABAJO**. El objeto de la creación de tribunales propios es el de procurar al trabajador una justicia rápida y barata. Estos tribunales ventilarán en forma sumaria y de acuerdo con los nuevos principios de justicia social todos los asuntos relativos al trabajo y los conflictos que del mismo se deriven. Uno de los artículos del Código dice claramente que los trabajadores que acudan ante la Secretaría de Trabajo y de Previsión Social, ante sus funcionarios y ante los Tribunales de Trabajo en demanda de justicia, están exentos del pago de impuestos por papel sellado y timbre.

Los Tribunales de trabajo comprenden: juzgados de trabajo que se crearán de acuerdo con los circuitos judiciales de trabajo que se establezcan. Tribunales de Conciliación y Arbitraje, en los cuales tendrán representación la clase trabajadora. El Tribunal Superior de Trabajo, que es el más alto de los tribunales de trabajo, y en el que también está representada la clase trabajadora. Y finalmente, como última instancia en ciertos casos, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia.

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO.

13 Para vigilar el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las leyes, decretos y acuerdos referentes al trabajo, principalmente de aquellas disposiciones que tengan por objetivo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, se crea la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Esta tendrá además como función primordial la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y previsión social. Con este objeto la Secretaría de Trabajo y Previsión Social se divide en las siguientes secciones:

OFICINA GENERAL DE TRABAJO. Esta sección tendrá a su cargo funciones tales como el registro de los Sindicatos y Cooperativas y demás organizaciones; registro de los contratos y convenciones de trabajo que se celebren en el país; servicios de estadística y colocaciones para los trabajadores desocupados; y las demás que el Reglamento le atribuya.

DIRECCION GENERAL DE PREVISION SOCIAL. Cuya labor es la de coordinar todas las instituciones de previsión y asistencia social a fin de impulsar constantemente su progreso y de procurar su mejoramiento.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESTUDIOS SOCIALES. Su misión consiste en la realización de encuestas y estudios científicos sobre salarios, costos de vida y demás materias relativas al trabajo. Mantendrá relaciones constantes con los demás países de América y del mundo a fin de conocer bien las instituciones sociales extranjeras.

INSPECCION GENERAL DE TRABAJO. Organismo de la mayor importancia toda vez que a su cargo está velar por el exacto cumplimiento de las leyes de trabajo y previsión social, denunciando y sancionando en su caso las infracciones que se constaten. Para este efecto contará con un cuerpo de inspectores y visitadoras sociales con amplias facultades para investigar e inspeccionar en los centros de trabajo, y con carácter de autoridades.

El progreso y buena marcha de la legislación social están íntimamente relacionadas con la Organización Administrativa del Trabajo, de modo que de su adecuada integración y buen funcionamiento depende la efectividad de las leyes sociales.

(Este resumen y arreglo lo hizo: Enrique Benavides Ch.)

incorporado en nuestra Constitución, y que significa un conjunto de principios generales que requieren ser el Código de Trabajo es precisamente el cuerpo de leyes haciéndolos efectivos y tangibles. Damos a continuación desde hoy, es **LEY DE LA REPUBLICA**, y que da independencia económica y social.

de convenciones colectivas, se puede también fijar un salario mínimo superior al que la Secretaría de Trabajo y las Comisiones hayan establecido.

DE LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

7 Todo patrono deberá procurar, bajo pena de fuertes multas si no lo hace, condiciones higiénicas y de seguridad para la realización del trabajo. La salud del trabajador no debe ponerse en ninguna forma. La Inspección General de Trabajo ejercerá un continuo control a este respecto. Se ordena la habilitación de locales apropiados en los centros de trabajo para que los trabajadores puedan almorzar cómodamente y dormir cuando sea necesario.

8 DE LOS RIESGOS PROFESIONALES. Los riesgos profesionales son los accidentes de trabajo y las enfermedades que adquiera el trabajador por causa directa de su trabajo. Tanto en

casos de accidente, como de enfermedades, el trabajador gozará de una amplia protección. Esta protección incluye indemnizaciones en dinero y asistencia médica.

SINDICALIZACION.

9 El Código de Trabajo legaliza el movimiento sindical que hasta ahora se ha venido desarrollando en Costa Rica en forma extra legal. Sus disposiciones harán efectivo el derecho del trabajador a sindicalizarse, procurando todos los medios legales para la extensión y desarrollo de las asociaciones sindicales en todo el país y para todos los trabajadores. Se reconoce en el sindicato el medio más poderoso y eficaz para la defensa del trabajador y para su mejoramiento social y económico. Los sindicatos tendrán personería legal, derechos y deberes claramente definidos, contarán con el apoyo de las autoridades y de las leyes. Además podrán intervenir directamente en la formación de las leyes del trabajo por medio de las convenciones colectivas. El Código establece sanciones para todos aquellos patronos que traten de boicotear el movimiento sindical.

DE LAS COOPERATIVAS.

10 El establecimiento de las cooperativas como uno de los medios de mejoramiento económico del trabajador es otro de los principios constitucionales que viene el Código a reglamentar. Podrán formarse cooperativas de consumo, de compra y venta, de producción, de crédito, de habitación, etc. El Gobierno fomentará por todos los medios que en el Código se expresan, la creación y desarrollo de las cooperativas en todo el país.

El 1º de Setiembre de 1943 La Caja Costarricense de Seguro Social cumplió un año de vida

La Caja de Seguro Social en su primer año de vida activa ha demostrado plenamente, contra todas las profesías de la reacción, que realmente venía a llenar una imperiosa necesidad nacional, y que las condiciones económicas y sociales del país no sólo soportaban sino que aún exigían su inmediato establecimiento. Si son los hechos concretos los que en último término sirven para el enjuiciamiento correcto de una Institución o de una política social, entonces no queda sino reconocer que el Seguro Social en Costa Rica es el primer éxito indiscutible de la brillante y firme política social del Presidente Calderón Guardia.

Los beneficios que hasta la fecha han recibido las clases trabajadoras aseguradas por concepto de enfermedad, medio salario, muerte, maternidad, etc., de cuyas proporciones damos a continuación una idea general, demuestran palmariamente el casi total desamparo en que han vivido los trabajadores del país con anterioridad al Seguro Social. Estas realizaciones constituyen apenas los primeros pasos de la Institución. Su objetivo final, cual es LA PROTECCION INTEGRAL DE TODOS LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS DE TODO EL PAIS, sin límites de salario ni de territorio, está en vísperas de realización. Son muchos los obstáculos que aún quedan por vencer; es grande el apoyo que su gestión demanda y demandará de las clases trabajadoras; pero puede el pueblo de Costa Rica estar seguro de que mientras la Caja continúe guiándose por su espíritu social, corrigiendo errores inevitables y enderezando cada vez más sus planes hacia un criterio estrictamente técnico, tal y como hasta ahora lo ha hecho, su buen éxito total brillará pronto para gloria de nuestra patria y para beneficio del pueblo.

Las cifras que arroja el siguiente cuadro permiten ver—al más ciego—como no es simple literatura la legislación social por la cual lucha hoy el pueblo costarricense en unión de sus hermanos, los trabajadores de todos los continentes.

53 MIL 453 TRABAJADORES ASEGURADOS

Desde el 1º de Set. de 1942 hasta el 1º de Set. de 1943, 53.453 trabajadores de las ciudades de la Meseta Central han sido asegurados contra los riesgos de enfermedad, maternidad y muerte.

Y en este mismo período, los trabajadores asegurados han recibido de la Caja:

— I —

Por pago de medios salarios	₡ 76.483.10
Por auxilios en casos de muerte	₡ 12.667.20
Servicios médicos y farmacéuticos por valor de	₡ 293.996.90

— II —

Durante el mismo período, han sido atendidos en los Dispensarios de la Caja:

Por enfermedad	24.645 trabajadores
Hospitalizados (en los últimos SEIS MESES):	

Pensionado Hosp. San Juan de Dios	1.027
Pensionado Hosp. San Rafael de Heredia	60
Clinica Biblica	30
Maternidad Carit	88
Sanatorio Durán	42
Asilo Chapui	22

TOTAL 1.269 trabajadores

Además, la Caja cuenta hoy con un Hospital de su propiedad en el cantón de Turrialba, con un pensionado en el Hospital de Puntarenas y contará, muy pronto, con un adecuado Policlínico en la capital.